

Caso 1

Alfonso Martín del Campo Dodd

María de Lourdes Castellanos Villalobos¹⁵

Eduardo Perzabal Alarcón¹⁶

Sumario

Introducción; 1. Marco Fáctico; 2. Notas de la Secuela Procesal ante el SIDH; 3. Jurisprudencia Relevante del Caso; Reflexiones Finales; Fuentes de consulta.

Introducción

El primer caso contencioso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH) sostuvo en contra de México inicio en enero de 2003 y culminó con la declinación del mismo ente en apego al principio *ratione temporis*¹⁷ y su aplicación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), pues al ser alegado como una excepción preliminar por parte del Estado Mexicano, impidió a la CIDEH entrar al análisis de fondo del asunto en comento, debido a la aplicación del principio de la irretroactividad del cual gozan las normas internacionales, con base en la señalado en la “*Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*”¹⁸.

¹⁵ Profesora de Tiempo Completo Titular C adscrita al Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana. Miembro del NAB de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. Miembro de Sistema Nacional de Investigadores SNI como Candidata Investigadora.

¹⁶ Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, Egresado del SEA y Maestro en Derechos Humanos y Justicia Constitucional por la Universidad Veracruzana Región Veracruz.

¹⁷ Aforismo jurídico que significa en razón del tiempo

¹⁸ Oficina de Asuntos Jurídicos de Naciones Unidas. Sitio Web. United Nations Audiovisual Library of International Law. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Zemanek; Karl. 2009. Recuperado el 30 de enero del 2023. Disponible en línea: <https://legal.un.org/avl/./pdf/ha/vclt/vclt-s.pdf>

De igual manera se expondrán los argumentos sostenidos durante las audiencias por parte de los representantes de la presunta víctima y sus familiares; así como de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y del Estado Mexicano. Se abordarán las consideraciones de la ColDH en relación con este caso, el cual representa un antecedente del que todo profesional de la ciencia jurídica debería conocer.

Por lo que se refiere a la ColDH, este tribunal regional ha resuelto en distintas oportunidades asuntos con ciertas similitudes al caso que se analiza, permitiendo así integrar un cuerpo normativo internacional, cuyo contenido puede ser empleado en el pronunciamiento de nuevas resoluciones, significando entonces la constante actualización de la jurisprudencia de la ColDH, misma que se integra por las “*sentencias que emite sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones, interpretación de las mismas, competencia, resoluciones sobre medidas provisionales y su cumplimiento*”.¹⁹

1. Marco Fáctico

Para lograr una adecuada comprensión de la sentencia emitida por la Corte, es pertinente estudiar los hechos que dieron origen a la presente cuestión, misma que encuentra su origen en la madrugada del día 30 de mayo de 1992, donde en el otrora Distrito Federal fue asesinada la pareja integrada por Juana Patricia Martín del Campo Dodd y Gerardo Zamudio Aldaba al interior de su domicilio, quienes vivían en compañía de sus tres hijas y el señor Alfonso Martín del Campo Dodd, hermano de Juana Patricia.

Acto seguido, el Ministerio Público inicio la averiguación previa, presumiendo que el señor Alfonso asesinó a su hermana y a su cuñado. Durante ese mismo día, el presunto autor del delito fue

19 Abreu, Alirio, “*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, Recuperado el 30 de enero del 2023, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un Cuarto de Siglo: 1979-2004*. Disponible en línea: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuarto-siglo.pdf>, ISBN: 9977-36-147-9.

detenido de manera ilegal y sometido a torturas por parte de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, con la firme intención de hacerlo firmar una confesión ministerial respecto a su autoría en el doble homicidio.

Posteriormente, en mayo de 1993 se declaró al señor Alfonso Martín del Campo Dodd penalmente responsable del delito de homicidio, imponiéndole una pena privativa de la libertad equivalente a cincuenta años, misma que trató de impugnar mediante los mecanismos establecidos en la legislación nacional, sin alcanzar un resultado favorable.

El día 5 de abril de 1999 el señor Alfonso presentó ante la autoridad competente un incidente para el reconocimiento de su inocencia, mismo que tenía como fundamento el informe emitido por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del otrora Distrito Federal, en el que se establecía la responsabilidad del policía que había participado en la detención ilegal y los actos de tortura en contra del señor Martín del Campo Dodd.

No obstante, y pese a la presentación del incidente, la autoridad jurisdiccional no modificó la decisión adoptada, manteniendo vigente la pena privativa de la libertad al señor Martín del Campo, quien para ese entonces ya había acudido ante la Comisión Interamericana, buscando apoyo para esclarecer su situación jurídica.

2. Notas de la Secuela Procesal ante el SIDH

En primer lugar, el 13 de julio de 1998 Alfonso Martín del Campo presentó ante el SIDH, por medio de la Comisión Interamericana (CIDH) su solicitud y documentos anexos para dar inicio a su petición, posteriormente el 4 de noviembre de 1999 la CIDH solicitó al Estado suministrara cualquier elemento capaz de identificar si habían sido agotados o no los recursos de jurisdicción interna. Viene después un largo periodo de contestaciones y observaciones realizadas entre el Estado y los peticionarios, la Comisión aprobó el Informe N° 81/01, declarando así la admisibilidad del caso bajo el rubro N° 12.228.

Así, el 22 de octubre de 2002 la CIDH avaló el informe con número de registro N° 63/02 sobre el fondo de este asunto, concluyendo que había existido una evidente violación a los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 3, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana, junto a los artículos 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, recomendando entonces al Estado Mexicano anular la confesión obtenida mediante tortura; revisar el proceso judicial seguido; la pronta liberación de Alfonso Martín del Campo; concluir la investigación para sancionar a los autores de las violaciones de los derechos humanos en perjuicio del mencionado individuo y proceder con la correspondiente reparación al señor Alfonso en virtud de los daños sufridos.

Dicho lo anterior, el 30 de enero de 2003 la CIDH presentó solicitud de demanda ante la ColDH, notificándole al Estado Mexicano el 20 de febrero de 2003 dicha situación. Con motivo de diversas actuaciones, en distintas fechas se presentaron escritos que permitieron esclarecer e identificar los hechos ocurridos en este caso.

Posteriormente, el 27 de abril de 2004 se llevó a cabo la audiencia pública relativa a las excepciones preliminares del caso, los alegatos orales del Estado señalado, así como de la Comisión y de los representantes de la [presunta] víctima y sus familiares. Así pues, el 03 de septiembre de 2004 la ColDH, emitió su sentencia, cuyo contenido será analizado en los siguientes apartados.

3. Jurisprudencia Relevante del Caso

Por un lado, el Estado Mexicano hizo valer dos excepciones preliminares, siendo este un acto procesal capaz de objetar la admisión de la demanda o de competencia de la Corte, “*para conocer algún caso en razón de la persona, materia, tiempo o lugar*”.²⁰

²⁰ Castillo, Clara, “*Sistema de derechos e integración del sistema interamericano de derechos humanos en México: caso Alfonso Martín del Campo Dodd*”, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016. Recuperado 30 de enero de 2023. Disponible en línea: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_382469/ccl1de1.pdf

En primer lugar, se solicitó a la CoIDH declararse incompetente para conocer del caso, toda vez los hechos se suscitaron y realizaron fuera del ámbito temporal de validez de la jurisdicción que tienen reconocida por México, la cual inició el 16 de diciembre de 1998, momento en que se le reconoció su competencia contenciosa.

Ello condiciona a hechos posteriores a la fecha del depósito, sin tener entonces efectos retroactivos. Al mismo tiempo asegura que el único hecho ocurrido una vez tuvo lugar el reconocimiento, consiste en el incidente de reconocimiento de inocencia, resuelto por la autoridad correspondiente sin mediar violación alguna durante el procedimiento.

Así pues, uno de los alegatos emitidos por la Comisión señala que, si bien es cierto que, los hechos anteriores al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte permiten identificar el contexto del asunto, no menos cierto es el hecho de que se debe analizar los hechos posteriores al 16 de diciembre de 1998, los cuales han generado responsabilidad internacional, debido a que al señor Alfonso Martín del Campo lo tuvieron detenido de forma arbitraria, y que su confesión se obtuvo de manera ilícita, a través de la tortura, lo cual seguía teniendo efectos vigentes.

De igual importancia resultan los alegatos emitidos por los representantes de la presunta víctima y sus familiares, quienes, de manera similar a la Comisión, consideran que existe una violación a la libertad personal de Alfonso Martín del Campo, debido a los efectos prolongados en el tiempo, derivados de los hechos ocurridos, del análisis de dichos argumentos emitidos por las partes, la CoIDH interpuso la excepción preliminar ya mencionada, siendo incapaz entonces de conocer hechos anteriores a la fecha en que fue reconocida su competencia contenciosa.

Por tal motivo, la Corte enfocó la sentencia en la determinación respecto a los supuestos hechos de tortura y si estos se trataban de un delito de ejecución instantánea, o bien, correspondían a un delito de ejecución continua y permanente. Luego de un exhaustivo análisis,

se concluyó que este caso estaba más allá de la competencia de la Corte, debido a que se trata de un delito de ejecución instantánea, que ocurrió antes del 16 de diciembre de 1998. Además, las consecuencias que derivan de la presunta tortura no constituyen un delito continuo.

Bajo este orden de ideas, la Corte decidió que debe aplicarse “*el principio de irretroactividad de las normas, acogiéndose a la excepción ratione temporis*”²¹ interpuesta por el Estado, archivando entonces el expediente y notificando a las partes.

Reflexiones Finales

Tal como quedó expuesto, con anterioridad, la Corte mencionó la imposibilidad de conocer hechos anteriores al 16 de diciembre de 1998, pero en detrimento a los intereses de Alfonso Martín del Campo Dodd, desestimó ciertos hechos acontecidos posterior a la multicitada fecha, siendo estos capaces de ser analizados en busca de una violación a los Derechos Humanos, destacando el reconocimiento de inocencia presentado en 1999 en adición al amparo interpuesto contra la resolución de este último, mismo que fue resuelto por un Tribunal Colegiado de Circuito el 3 de septiembre de 2001.²²

En definitiva, se encuentra cierta similitud en los casos Cayara Vs. Perú; Blake Vs. Guatemala y García Prieto y Otro Vs. El Salvador, asuntos donde la Corte, apegándose a la excepción ratione temporis, no emitió una sentencia analizando el fondo del asunto, situación que podría mantener vigente una violación a los Derechos Humanos, resultando así contrario al objetivo fundamental de la Corte.

21 En el párrafo 85 de la sentencia, la Corte señala que “*debe aplicarse el principio de la irretroactividad de las normas internacionales consagrado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en el derecho internacional general, y de acuerdo con los términos en que México reconoció la competencia contenciosa de la Corte*”, con ello la Corte no conoció de las supuestas violaciones a la Convención Americana o a la Convención Interamericana contra la Tortura ocurridas antes del 16 de diciembre de 1998. Recuperado el 30 de enero de 2023. Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf

22 Carmona, Jorge Ulises, “*El caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Número 6, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. Recuperado 30 de enero de 2023. *Revista Latinoamericana de Derecho*, Disponible en línea: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21349/19023>, ISSN-e 1870-0608.

Fuentes de consulta

Abreu, Alirio, “*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”; Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005. Recuperado 30 de enero de 2023, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un Cuarto de Siglo: 1979-2004*. Disponible en línea: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuarto-siglo.pdf>, ISBN: 9977-36-147-9.

Carmona, Jorge Ulises, “*El caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Número 6, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. Recuperado 30 de enero de 2023. *Revista Latinoamericana de Derecho*. Disponible en línea: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamerica-na-derecho/article/view/21349/19023>, ISSN-e 1870-0608.

Castillo, Clara, “*Sistema de derechos e integración del sistema interamericano de derechos humanos en México: caso Alfonso Martín del Campo Dodd*”, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016. Recuperado 30 de enero de 2023, Disponible en línea: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_382469/ccl1de1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Alfonso Martín Del Campo Dodd. Recuperado 30 de enero de 2023. Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf

Oficina de Asuntos Jurídicos de Naciones Unidas. Sitio Web. United Nations Audiovisual Library of International Law. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Zemanek; Karl. 2009. Recuperado 30 de enero de 2023. Disponible en línea: <https://legal.un.org/avl/rr/rrpdf/ha/vclt/vclt-s.pdf>